

Los datos completos del catálogo provisional están a disposición del público, por medios electrónicos, en la página web de este Organismo (<http://www.aguasgrancanaria.com>).

Las Palmas de Gran Canaria, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, en funciones, PD: EL VICEPRESIDENTE en funciones (Decreto número 144, de 09/07/15), Miguel Antonio Hidalgo Sánchez.

77.012

### ANUNCIO

#### 3.249

Por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, se aprueba inicialmente el Censo de las Instalaciones Subterráneas Activas e Inactivas (galerías y pozos) de la isla de Gran Canaria. Expediente 0010G19R.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, que Regula la Seguridad de las Personas en las Obras e Instalaciones Hidráulicas Subterráneas de Canarias (B.O.C. número 246, 10 de diciembre de 2008), en colación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público a fin de que en el plazo de UN MES, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo, para la formulación de alegaciones.

Los datos completos del censo están a disposición del público, por medios electrónicos, en la página web de este Organismo (<http://www.aguasgrancanaria.com>).

Las Palmas de Gran Canaria, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, en funciones, PD: EL VICEPRESIDENTE en funciones (Decreto número 144, de 09/07/15), Miguel Antonio Hidalgo Sánchez.

77.013

### EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

#### ANUNCIO

#### 3.250

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE”, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 41, de miércoles día 5 de abril de 2019, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; con el artículo 17) del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación en los términos siguientes:

Texto Actual	Motivación	Texto propuesto
<p>Por motivos de gestión integral en la aplicación de los tributos, las funciones se desarrollarán desde el Órgano de Gestión Tributaria bajo la jefatura superior de la Tesorería.</p>	<p>Se corrige errata de omisión de término</p>	<p>Por motivos de gestión integral en la aplicación de los tributos, las funciones de recaudación se desarrollarán desde el Órgano de Gestión Tributaria bajo la jefatura superior de la Tesorería.</p>
<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en el artículo 34.1.h) de la Ley 58/2003 General Tributaria y en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de este Cabildo, para la gestión y resolución de los expedientes administrativos no se podrá solicitar de los interesados la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la administración actuante o de otras administración con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.</p>	<p>Se ha aprobado la nueva Ley 39/2015, que deroga las antiguas 30/1992 y 11/2007.</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 34.1.h) de la Ley 58/2003 General Tributaria y en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de este Cabildo, para la gestión y resolución de los expedientes administrativos no se podrá solicitar de los interesados la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la administración actuante o de otras administración con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.</p>
<p>Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de los expedientes, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 58/2003, General Tributaria y en la Ley 11/2007 de Acceso de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.</p>	<p>Se ha aprobado la nueva Ley 39/2015, que deroga las antiguas 30/1992 y 11/2007.</p>	<p>Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de los expedientes, en los términos establecidos en las leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 58/2003, General Tributaria.</p>
<p>Cuando los documentos que formen el expediente estén almacenados por medios electrónicos, se facilitará el acceso al interesado por dichos medios a través de la Sede Electrónica del Cabildo, si están en posesión de un sistema de firma electrónica cuya idoneidad y validez sea reconocida por el Cabildo.</p>	<p>Ya está operativa la Sede Electrónica de la Red Tributaria.</p>	<p>Cuando los documentos que formen el expediente estén almacenados por medios electrónicos, se facilitará el acceso al interesado por dichos medios a través de la Sede Electrónica del OAIGT o del Cabildo, si están en posesión de un sistema de firma electrónica cuya idoneidad y validez sea reconocida por el Cabildo.</p>

<p>El Cabildo utilizará las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Los trámites actualmente disponibles por vía electrónica se encuentran relacionados en la web <a href="http://sede.cabildodelanzarote.com">http://sede.cabildodelanzarote.com</a>, que es actualizada periódicamente.</p>	<p>El OAIGT ya tiene su propia Oficina Virtual.</p>	<p>El OAIGT utilizará las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Los trámites actualmente disponibles por vía electrónica se encuentran relacionados en la Oficina Virtual de la Red Tributaria Lanzarote, que es actualizada periódicamente.</p>
<p>Los interesados podrán iniciar los procedimientos administrativos por medios electrónicos, que se incluyan en el catálogo de trámite y procedimientos electrónicos. Para ello, deberán identificarse y autenticarse mediante alguno de los sistemas de firma electrónica previstos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en los términos que establezca el Cabildo.</p>	<p>Se elimina la mención a la Ley 11/2007.</p>	<p>Los interesados podrán iniciar los procedimientos administrativos por medios electrónicos, que se incluyan en el catálogo de trámite y procedimientos electrónicos. Para ello, deberán identificarse y autenticarse mediante alguno de los sistemas de firma electrónica previstos por las leyes, en los términos que establezca el Cabildo.</p>
<p>1. El Cabildo establecerá los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.</p> <p>2. Los documentos administrativos electrónicos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</p>	<p>Se eliminan las menciones a las Leyes 30/1992 y 11/2007.</p>	<p>1. El Cabildo establecerá los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.</p> <p>2. Los documentos administrativos electrónicos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en las leyes.</p>

<p>En las notificaciones derivadas de procedimientos sancionadores o ejecutivos, al objeto de no lesionar derechos o intereses legítimos y no vulnerar los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal, se publicarán como datos personales el DNI, primer apellido e inicial del nombre.</p> <p>Asimismo, se incorporarán en el anuncio los datos necesarios para que los interesados identifiquen la infracción y subsiguiente sanción.</p>	<p>La LOPD ha sido derogada. La nueva normativa es el art. 8 de la nueva LOPD (3/2018).</p> <p>Por prudencia, se elimina la mención de los datos que se publicarán, estando a lo que determine la legislación y jurisprudencia aplicable.</p>	<p>En las notificaciones derivadas de procedimientos sancionadores o ejecutivos, al objeto de no lesionar derechos o intereses legítimos y no vulnerar los preceptos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se identificará a los obligados y el procedimiento en función de los requisitos legales oportunos.</p>
<p>Conforme a la doctrina legal del Tribunal Supremo (sentencia de fecha 3/12/2013), a efectos del cómputo de los plazos de prescripción y caducidad, el intento de notificación llevado a cabo en una fecha comprendida dentro del plazo máximo de duración del procedimiento queda culminado, a los efectos del artículo 58.4 de la Ley 30/1992, en la fecha en que se llevó a cabo.</p>	<p>Se elimina la mención a la Ley 30/1992.</p>	<p>Conforme a la doctrina legal del Tribunal Supremo (sentencia de fecha 3/12/2013), a efectos del cómputo de los plazos de prescripción y caducidad, el intento de notificación llevado a cabo en una fecha comprendida dentro del plazo máximo de duración del procedimiento queda culminado, a los efectos de la Ley 39/2015, 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
<p>Durante la tramitación electrónica de los procedimientos, y únicamente cuando concurren causas técnicas justificadas, el interesado podrá requerir al Ayuntamiento para que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	<p>Se elimina la mención a la Ley 30/1992.</p>	<p>Durante la tramitación electrónica de los procedimientos, y únicamente cuando concurren causas técnicas justificadas, el interesado podrá requerir al Ayuntamiento para que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
<p>Al amparo de lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de medios electrónicos, están obligados a recibir las comunicaciones y notificaciones que haya de llevar a cabo el Cabildo mediante comparecencia electrónica en su Sede electrónica. La relación de estos interesados se publicará en dicha Sede.</p>	<p>Se cambia el art. 23.4 (bis) por el nuevo texto del art. 23.5.</p> <p>Se añade la Oficina Virtual como lugar habilitado.</p>	<p>Al amparo de lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de medios electrónicos, están obligados a recibir las comunicaciones y notificaciones que haya de llevar a cabo el Cabildo mediante comparecencia electrónica en su Sede Electrónica o la Oficina Virtual. La relación de estos interesados se publicará en dicha Sede o en la Oficina Virtual.</p>

<p>La práctica de notificaciones por medios electrónicos se efectuará mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Cabildo, lo que conlleva el acceso por parte del interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede electrónica y la visualización del aviso con carácter de notificación, así como la constancia de la fecha y hora de dicho acceso.</p>	<p>Se incluyen la Sede Electrónica del OAIGT y la Oficina Virtual.</p>	<p>La práctica de notificaciones por medios electrónicos se efectuará mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Cabildo, del OAIGT o la Oficina Virtual, lo que conlleva el acceso por parte del interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente y la visualización del aviso con carácter de notificación, así como la constancia de la fecha y hora de dicho acceso.</p>
<p>La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido mediante comparecencia electrónica en la Sede. El sistema de notificación deberá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la notificación, la fecha y hora del acceso al contenido de la notificación por parte de la persona notificada, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.</p>	<p>Se elimina la mención “en la Sede” para incluir las dos sedes y la Oficina Virtual.</p>	<p>La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido mediante comparecencia electrónica. El sistema de notificación deberá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la notificación, la fecha y hora del acceso al contenido de la notificación por parte de la persona notificada, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.</p>
<p>Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ- PAC, y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.</p>	<p>Se elimina la mención a la Ley 30/1992.</p>	<p>Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.</p>
<p>La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.</p>	<p>La bonificación se concede simplemente por la antigüedad del vehículo, por lo que objetivamente, todos los vehículos son susceptibles de beneficiarse de la misma. Se simplifica la tarea administrativa para el contribuyente. En aplicación del art. 6 de la propia OFG.</p>	<p>La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter automático, por comprobación de la fecha de matriculación suministrada por la DGT, sin perjuicio del derecho que asiste al contribuyente a solicitarla.</p>

<p>Para poder aplicar las exenciones a que se refieren el párrafo e) de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:</p> <p>a) Permiso de circulación original y fotocopia.</p> <p>b) Certificado de características técnicas del vehículo original y fotocopia.</p> <p>c) Acreditación mediante original y fotocopia de la consideración de persona con discapacidad. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía superior al 33 por ciento sólo se podrá acreditar mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.</p> <p>d) Declaración jurada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal.</li> <li>- En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de discapacitados, de que el vehículo está destinado al transporte exclusivo del titular del vehículo.</li> </ul>	<p>La Red Tributaria tiene acceso a la base de datos de la DGT, por lo que las letras a), b) y c) anteriores no son necesarias.</p>	<p>Para poder aplicar las exenciones a que se refieren el párrafo e) de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:</p> <p>Declaración jurada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal.</li> <li>- En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de discapacitados, de que el vehículo está destinado al transporte exclusivo del titular del vehículo.</li> </ul>
<p>Para poder aplicar las exenciones a que se refieren el párrafo g) de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:</p> <p>a) Permiso de circulación original y fotocopia.</p> <p>b) Certificado de características técnicas del vehículo original y fotocopia.</p> <p>c) Cartilla de inspección técnica agrícola expedida a nombre del titular del vehículo original y fotocopia.</p>	<p>La Red Tributaria tiene acceso a la base de datos de la DGT, por lo que las letras a) y b) anteriores no son necesarias.</p>	<p>9.3 Para poder aplicar las exenciones a que se refieren el párrafo g) de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cartilla de inspección técnica agrícola expedida a nombre del titular del vehículo original y fotocopia.</li> </ul>
<p>Los usuarios de este sistema de pago deberán utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático de entre los publicados en la Sede Electrónica del Cabildo.</p>	<p>Se incluye la Oficina Virtual Tributaria.</p>	<p>Los usuarios de este sistema de pago deberán utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático de entre los publicados en la Sede Electrónica del Cabildo y a través de la Oficina Virtual Tributaria.</p>
<p>Mediante este CSV se podrá verificar en la Sede electrónica del Ayuntamiento los datos de la deuda pagada y el número de la CCC en la que se ha cargado.</p>	<p>Se sustituye la Sede Electrónica del Ayuntamiento por la Oficina Virtual Tributaria.</p>	<p>Mediante este CSV se podrá verificar en la Oficina Virtual Tributaria los datos de la deuda pagada y el número de la CCC en la que se ha cargado.</p>

<p>Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación el día en que finalice el plazo de pago voluntario.</p>	<p>En los últimos ejercicios, por prudencia, se cargan antes del último día, para, en caso de errores, estar a tiempo de resolverlos.</p>	<p>Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación el día que se determine en el calendario anual, según los artículos 39.2 y 40 de esta misma ordenanza.</p>
<p>Preferentemente, por cualquier medio electrónico habilitado al efecto: teléfono, mail, fax o a través de la Sede electrónica del Cabildo con firma electrónica suficiente.</p>	<p>Se sustituye la Sede Electrónica del Cabildo por la Oficina Virtual Tributaria.</p>	<p>Preferentemente, por cualquier medio electrónico habilitado al efecto: teléfono, mail, fax o a través de la Sede electrónica del Cabildo con firma electrónica suficiente.</p>
<p>El último día establecido para el pago se cobrará de la cuenta o cuentas señaladas el importe liquidado</p>	<p>En consonancia con el nuevo texto del art. 47.3.</p>	<p>El día establecido para el pago se cobrará de la cuenta o cuentas señaladas el importe liquidado.</p>
<p>Requisitos. Para ser beneficiario de este sistema no se deberá tener deuda pendiente en vía de apremio, salvo que esté fraccionada o suspendida.</p> <p>a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el Cabildo.</p> <p>b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 euros.</p> <p>c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.</p>	<p>Se mejora la redacción.</p>	<p>Requisitos. Para ser beneficiario de este sistema, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el Cabildo, salvo que se encuentre fraccionada o suspendida.</p> <p>b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 euros.</p> <p>c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.</p>
<p>Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre (y cuota de regularización el 5 de diciembre).</p>	<p>Se añadió una cuota adicional que no existe.</p>	<p>Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre (siendo esta última de regularización).</p>

	Se añade este artículo que se omitió en la anterior publicación.	Corresponde al Presidente del OAIGT declarar la nulidad de pleno derecho y lesividad de los actos administrativos, según los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.
	Se añade este artículo que se omitió en la anterior publicación.	Los interesados podrán, con carácter potestativo y previo a la interposición de la reclamación económico-administrativa, interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante los órganos de la Administración que dictaron los actos susceptibles de reclamación económico-administrativa.  Contra la resolución del citado recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

75.191

## Área de Presidencia

### ANUNCIO

#### 3.251

El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ha aprobado las bases que regirá la convocatoria del Concurso – Oposición, al objeto de constituir listas de reserva para contrataciones temporales e interinas de personal funcionario de Agentes de Medio Ambiente para el Área de Medio Ambiente de este Cabildo de Lanzarote.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios y página web (<http://www.cabildodelanzarote.com>).

Arrecife, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

77.033